



**Bizkaiko Foru
Aldundia**

Ekonomi Sustapen
Saila

**Diputación Foral
de Bizkaia**

Departamento de Promoción
Económica

DECRETO FORAL número 40/1999 de 16 de marzo de la
Diputación Foral de Bizkaia, por el que se regula el Programa
de Empleo para 1999 del Departamento de Promoción
Económica y Empleo.

El Departamento de Promoción Económica y Empleo mediante el Programa de Empleo incluye, dentro de sus objetivos para 1999, la potenciación del acceso al mercado de trabajo.

El desequilibrio existente entre la composición de la oferta y la demanda del mercado de trabajo de Bizkaia, con fuertes tasas de desempleo superiores a la media, confirma la necesidad de realizar medidas encaminadas a la disminución real del número de personas desempleadas. Estas medidas se realizarán a través de la ejecución del Programa de Empleo conforme a los fines que se marcan.

La puesta en marcha de este Programa se canalizará fundamentalmente a través de las instituciones locales que, por su cercanía a los usuarios y por su necesidad de realizar obras y servicios que potencien el bienestar económico, formativo y social de sus ciudadanos, se constituyen en colaboradores de primer orden para el desarrollo eficaz del mismo.

Por lo tanto y una vez aprobados los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia, procede regular el Programa de Empleo del Departamento de Promoción Económica y Empleo para 1999.

Por lo expuesto, y a propuesta del Diputado Foral del Departamento de Promoción Económica y Empleo y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno de esta Diputación Foral de Bizkaia en reunión de 16 de marzo de 1999.

DISPONGO

Artículo 1.- Objetivos del Programa.

Los objetivos de este programa son los siguientes:

- a) Mitigar los efectos del paro.
- b) Ofrecer a las personas desempleadas de Bizkaia, la posibilidad de acceder a un puesto de trabajo que de respuesta a una necesidad social y que tenga contenido en si mismo.
- c) Mejorar la empleabilidad de estas personas.

Artículo 2.- Entidades destinatarias del Programa.

Podrán solicitar las ayudas previstas en el presente Decreto, aquellas entidades del sector público, fundamentalmente Ayuntamientos y Mancomunidades de Municipios del Territorio Histórico de Bizkaia, que contraten trabajadores para la realización de obras y servicios de interés general y social.

Artículo 3.- Requisitos de los proyectos.

Se distinguen 2 modalidades de Proyectos :

Modalidad 1:

Nuevos Proyectos a realizar, que deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Se definirán las características y objetivos de las obras y servicios a realizar, así como su ubicación, e indicando o definiendo su interés social.
- Los trabajos a desempeñar no supondrán la realización de actividades normales o la sustitución de personal al servicio de la Entidad solicitante.



**Bizkaiko Foru
Aldundia**

Ekonomi Sustapen
Saila

**Diputación Foral
de Bizkaia**

Departamento de Promoción
Económica

DECRETO FORAL número 40/1999 de 16 de marzo de la
Diputación Foral de Bizkaia, por el que se regula el Programa
de Empleo para 1999 del Departamento de Promoción
Económica y Empleo.

- Asimismo, deberán ofertar la contratación efectiva de un mínimo de ocho personas paradas de larga duración y que constituyan un grupo homogéneo que permita su posterior inserción laboral.

La Entidad solicitante deberá designar a una persona responsable para la dirección y seguimiento de cada uno de los proyectos presentados. Dicha persona podrá formar parte de la plantilla de la Entidad, y si no fuese posible, se contratará con cargo a este Programa. La duración de esta contratación no será superior a la duración del proyecto.

Modalidad 2:

Proyectos que den continuidad a los Programas de Empleo-Formación apoyados anteriormente por el Gobierno Vasco en el Territorio Histórico de Bizkaia y la Diputación Foral de Bizkaia.

Artículo 4.- Acciones objeto de la ayuda.

Las acciones objeto de ayuda dentro de los proyectos presentados, serán los contratos de trabajo. Estos contratos deberán cumplir las siguientes características:

- Ser contratos laborales.
- Duración mínima de 6 meses a jornada laboral completa.
- El salario será el establecido en el Convenio de aplicación o superior.
- Los contratos deberán formalizarse hasta el 30 de Noviembre como fecha límite.

Los gastos susceptibles de ayuda serán los salarios y Seguros sociales a cargo del empleador, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del presente Decreto.

Artículo 5.- Criterios de adjudicación de los proyectos.

Serán criterios de adjudicación, principalmente, para la aprobación de los proyectos:

- a). Los proyectos relativos a zonas deprimidas con alta tasa de paro como consecuencia del declive industrial, éxodo rural u otras razones de carácter socio-económico o demográfico, como son la Margen Izquierda de la Ría de Bilbao, Zona Minera y el municipio de Erandio, etc...
- b). Proyectos adecuadamente diseñados para elevar la empleabilidad de las personas participantes en el Programa y facilitar la inserción laboral posterior.

Artículo 6.- Requisitos de las personas candidatas.

Las contrataciones que se efectúen al amparo del presente Decreto deberán llevarse a cabo con personas paradas que figuren inscritas en las Oficinas del INEM de Bizkaia y que sean parados/as de larga duración, entendiéndose por tales aquéllos/as que, en la fecha de celebración del contrato, tengan una antigüedad en el registro como mínimo de doce meses como parados/as en la correspondiente Oficina de Empleo de Bizkaia. Esta condición de parado/a de larga duración no será exigible en la contratación de la persona responsable del seguimiento del proyecto.

En los Proyectos que den continuidad a los Programas de Empleo-Formación apoyados anteriormente por el Gobierno Vasco y la Diputación Foral de Bizkaia no será imprescindible este requisito.

Artículo 7.- Selección de personas candidatas.

1.- Modalidad 1:



**Bizkaiko Foru
Aldundia**

Ekonomi Sustapen
Saila

**Diputación Foral
de Bizkaia**

Departamento de Promoción
Económica

DECRETO FORAL número 40/1999 de 16 de marzo de la
Diputación Foral de Bizkaia, por el que se regula el Programa
de Empleo para 1999 del Departamento de Promoción
Económica y Empleo.

En los proyectos de esta modalidad, señalados en el artículo 3.1 del presente Decreto, se procederá en la siguiente forma:

- 1) La Entidad Beneficiaria presentará en la Oficina de Empleo de su Comarca una oferta genérica de empleo en la que marcará con precisión los perfiles profesionales iniciales de las personas candidatas en función de las características de los puestos ofertados. La preselección de personas candidatas será efectuada por dicha Oficina, correspondiendo a la Entidad Beneficiaria la definitiva selección de éstas, teniendo en cuenta en todo caso criterios de ocupabilidad.
- 2) La Entidad Beneficiaria remitirá al Departamento de Promoción Económica y Empleo copia de la lista de personas candidatas preseleccionadas que le haya sido remitida por el INEM. También deberá remitir la lista definitiva y motivada de las personas seleccionadas incluyendo un número suficiente de suplentes, en la que se hará constar la participación del/de la representante de los/as trabajadores/as en el proceso selectivo.
- 3) La Entidad Beneficiaria seleccionará a la persona responsable de la dirección y seguimiento de cada uno de los proyectos atendiendo a criterios de eficacia y de adecuación a los objetivos pretendidos en este programa. Dicha selección se efectuará mediante los procedimientos que la Entidad Beneficiaria determine.

2.- Modalidad 2.

En el caso de Proyectos que den continuidad a los Programas de Empleo-Formación apoyados anteriormente por el Gobierno Vasco y la Diputación Foral de Bizkaia, las Entidades solicitantes deberán remitir en su solicitud informe motivado para la ampliación de dichos proyectos.

Artículo 8.- Cuantía de la ayuda.

Podrán financiarse mediante aportaciones a fondo perdido:

- Los salarios del personal contratado y las cuotas de la Seguridad Social correspondientes a la Entidad empleadora, de acuerdo con los módulos y cualificaciones profesionales siguientes:

Módulo 1: Cualificaciones Profesionales correspondientes a: Técnico Superior, Técnico Medio; Capataz, Encargado/a, Maestro/a de Taller etc...; y Oficial de Primera.

Aportación: 1.450.000 Pesetas.- 8714,67 Euros por contrato.

Módulo 2: Cualificaciones Profesionales correspondientes a: Oficial de Segunda y Tercera; Auxiliar; Peón; Peón Especialista y Subalterno.

Aportación: 1.125.000 Pesetas - 6761,38 Euros por contrato.

Estas aportaciones se incrementarán hasta un 15% en aquellos proyectos presentados por Entidades situadas en zonas especialmente deprimidas.

En ningún caso la cuantía de la aportación superará el coste efectivo de las contrataciones acogidas a este Decreto.

Artículo 9.- Obligaciones Tributarias y de Seguridad Social.

Resulta condición necesaria para acceder a las ayudas previstas en el presente Decreto, la acreditación por parte de las Entidades solicitantes del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, y frente a la Seguridad Social, circunstancia ésta que deberá acreditarse con la presentación de la solicitud y mantenerse en el momento de la concesión, en el reconocimiento de la obligación y en el pago, de



conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 e) de la Norma Foral 10/97, de 14 de Octubre, de Régimen Económico del Territorio Histórico de Bizkaia.

Artículo 10.- Solicitudes, documentación y plazos.

1.- Las Entidades que deseen acogerse a las ayudas previstas en el presente Decreto deberán presentar solicitud en instancia normalizada, debidamente cumplimentada en todos sus términos, a la que se adjuntará la siguiente documentación preceptiva:

- Certificado actualizado de la Hacienda Foral de Bizkaia, que acredite que la Entidad solicitante se halla al corriente en sus obligaciones tributarias.
- Certificado actualizado de la Dirección Provincial de la Tesorería de la Seguridad Social que acredite que la Entidad se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con dicho Organismo.

El Departamento de Promoción Económica y Empleo de la Diputación Foral de Bizkaia podrá requerir a los solicitantes cuanta documentación e información complementaria considere necesaria para la adecuada evaluación y resolución de la solicitud presentada.

2.- Las solicitudes junto con la documentación preceptiva, se presentarán en el Registro del Departamento de Promoción Económica de la Diputación Foral de Bizkaia, c/Obispo Orueta, nº 6, dentro del horario de funcionamiento del mismo (8,30 a 13,30), sin perjuicio de los medios de presentación previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de Bizkaia.

Artículo 11.- Gestión, resolución y plazos.

1.- El procedimiento de otorgamiento de las ayudas previstas en el presente Decreto será el de concurrencia competitiva, otorgándose las ayudas a que alcancen las disponibilidades presupuestarias existentes, a aquellas solicitudes que hayan obtenido una mayor valoración de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 5 del presente Decreto.

2.- Las solicitudes serán tramitadas por la Dirección General de Infraestructura, Formación y Empleo, y se resolverán mediante Resolución expresa e individualizada del Diputado Foral de Promoción Económica y Empleo a propuesta de la referida Dirección General.

3.- En la Resolución de otorgamiento, se señalarán las obligaciones de los beneficiarios en base a lo establecido en este Decreto así como en el artículo 94 de la Norma Foral 10/97, de 14 de Octubre de Régimen Económico del Territorio Histórico de Bizkaia.

Igualmente podrá contener los pronunciamientos y condiciones particulares, requeridos por la naturaleza específica de los proyectos, o por otras circunstancias concurrentes que así lo aconsejen, con el fin de aplicar y adecuar a cada caso lo previsto en el presente Decreto.

4.- Los beneficiarios aceptarán la ayuda concedida, de modo que si en el plazo de quince días tras la fecha de recepción de la comunicación por la que se notifica la concesión, no renuncian expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que ésta queda aceptada.

5.- El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de seis meses, contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.



**Bizkaiko Foru
Aldundia**

Ekonomi Sustapen
Saila

**Diputación Foral
de Bizkaia**

Departamento de Promoción
Económica

DECRETO FORAL número 40/1999 de 16 de marzo de la
Diputación Foral de Bizkaia, por el que se regula el Programa
de Empleo para 1999 del Departamento de Promoción
Económica y Empleo.

Artículo 12.- Forma de pago, justificación de la ayuda y plazos.

1.- El abono de la ayuda relativa a los costes salariales se realizará en el momento de hacerse efectivas las contrataciones previa presentación de una memoria en los términos que se determinen en el correspondiente otorgamiento y previa presentación de los partes de alta en la Seguridad Social y copia de los contratos de trabajo debidamente registrados en la oficina del INEM.

Dicha documentación podrá presentarse hasta el 30 de Noviembre de 1.999.

2.- La justificación de los costes salariales objeto de la ayuda deberá realizarse hasta el 30 de Setiembre del año 2.000 como fecha límite. Dicha justificación se realizará en la siguiente forma:

- a). Cuando la Entidad Beneficiaria sea un Ayuntamiento, deberá remitir Certificado emitido por el/la interventor/a del Ayuntamiento con el Visto Bueno del/de la Alcalde/sa relativo a los costes salariales de las contrataciones objeto de la ayuda.
- b). El resto de Entidades Beneficiarias deberán remitir Certificado de la Entidad referido a los costes salariales, copia de las nóminas de los/as contratados/as, y copia de los boletines de cotización a la Seguridad Social (modelos TC-1 y TC-2) correspondientes al período de duración de los contratos al que la ayuda se refiere.

3.- Para la materialización del pago, la Entidad Beneficiaria deberá acompañar certificados actualizados de encontrarse al corriente en sus obligaciones con Hacienda Foral y con la Seguridad Social.

Artículo 13.- Patrocinio.

Las Entidades Beneficiarias deberán hacer constar expresamente el patrocinio del Departamento de Promoción Económica y Empleo de la Diputación Foral de Bizkaia, en todas aquellas actividades apoyadas que conlleven la divulgación, difusión, o en su caso, publicación de las mismas.

En el caso que así proceda, y previa notificación al solicitante, deberá hacerse constar asimismo el patrocinio del Fondo Social Europeo, tanto en las acciones de divulgación y difusión de las actividades del programa, como en la expedición de las correspondientes certificaciones de asistencia o aptitud.

Artículo 14.- Incompatibilidad.

Las ayudas del presente Decreto serán incompatibles con cualesquiera otras de ésta u otra Administración Pública que tengan el mismo objeto y finalidad.

Las Entidades solicitantes y beneficiarias de las ayudas de este Decreto deberán informar al Departamento de Promoción Económica y Empleo de las ayudas que por los mismos hechos hayan obtenido o puedan obtener de otros Organismos.

Artículo 15.- Modificación de la ayuda.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, aplicándose los criterios y límites establecidos en este Decreto.

Artículo 16.- Inspección y control.

Las Entidades Beneficiarias quedan obligadas a comunicar cualquier eventualidad que altere sustancialmente el objeto o naturaleza de las actividades a desarrollar, así como a colaborar con el



**Bizkaiko Foru
Aldundia**

Ekonomi Sustapen
Saila

**Diputación Foral
de Bizkaia**

Departamento de Promoción
Económica

DECRETO FORAL número 40/1999 de 16 de marzo de la
Diputación Foral de Bizkaia, por el que se regula el Programa
de Empleo para 1999 del Departamento de Promoción
Económica y Empleo.

Departamento de Promoción Económica y Empleo en los procedimientos de comprobación, seguimiento y control de dichas actividades.

El Departamento de Promoción Económica y Empleo podrá realizar las acciones de inspección y control necesarias para garantizar el cumplimiento de las finalidades perseguidas por este Decreto.

Artículo 17.- Incumplimientos.

En el supuesto de que los beneficiarios de la ayuda, Ayuntamientos, Mancomunidades de Municipios y Entes Públicos del Territorio Histórico de Bizkaia, incumplieran cualquiera de las condiciones establecidas en la Resolución de otorgamiento, así como en el presente Decreto y demás normativa de aplicación, o obtuvieran la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello, o no utilizaran la aportación para el destino específico para el que se solicitó y concedió, no realizaran la actuación que dio origen a la ayuda o no justificasen su aplicación a los fines determinados para los que se interesó, la aportación quedará sin efecto y los beneficiarios vendrán obligados a reintegrar la cuantía concedida y percibida más los intereses legales que resulten de aplicación, sin perjuicio de las demás acciones que procedan. Dichas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos a los efectos legales pertinentes.

Artículo 18.- Normativa General.

Las aportaciones a que se refiere el presente Decreto, se regirán por lo dispuesto en el mismo y restantes condiciones que se establezcan en las Ordenes Forales de otorgamiento, así como por la normativa general sobre ayudas públicas del Territorio Histórico de Bizkaia, constituida fundamentalmente por los artículos 92 a 100 y 172 a 176 de la Norma Foral 10/97, de 14 de Octubre de Régimen Económico del Territorio Histórico de Bizkaia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Única.- Unidad de cuenta.

Los importes monetarios incluidos en la presente disposición normativa serán establecidos en pesetas, con su correspondiente contravalor en Euros al tipo de conversión y redondeando con dos decimales, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 46/98 de introducción del Euro.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Bizkaia.



**Bizkaiko Foru
Aldundia**

Ekonomi Sustapen
Saila

**Diputación Foral
de Bizkaia**

Departamento de Promoción
Económica

DECRETO FORAL número 40/1999 de 16 de marzo de la
Diputación Foral de Bizkaia, por el que se regula el Programa
de Empleo para 1999 del Departamento de Promoción
Económica y Empleo.

Segunda.- Desarrollo Normativo.

Se faculta al Diputado Foral de Promoción Económica y Empleo, a dictar cuantas disposiciones considere necesarias para complementar o desarrollar el presente Decreto.

Tercera.- Consignación presupuestaria.

Las ayudas y beneficios que puedan otorgarse con arreglo al presente Decreto, se efectuarán con cargo a la dotación presupuestaria del Programa de Empleo, del ejercicio 1999, recogida en las siguientes partidas:

-08.09.432.99.01 - 180.000.000,- Ptas.- (1.081.821,78 Euros).

-08.09.451.00.01 - 2.000.000,- Ptas.- (12.020,24 Euros).

En función de las solicitudes que resulten aprobadas, y dada la distinta naturaleza de las posibles Entidades beneficiarias, los citados recursos económicos podrán readecuarse entre las citadas partidas.

En virtud del límite de crédito consignado, únicamente podrán acogerse al amparo de este Programa las ayudas que permitan las disponibilidades económicas existentes.

Dado en Bilbao, a 16 de marzo de 1999

EL DIPUTADO FORAL DE PROMOCION
ECONOMICA Y EMPLEO

EL DIPUTADO GENERAL

Fdo.: PEDRO HERNANDEZ GONZALEZ

Fdo.: JOSU BERGARA ETXEBARRIA